



REGLAMENTO DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- Son fundamento de las normas del presente Bando: El Artículo 115 Fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 102 de la Constitución Política Local y los Artículos 59,149 y 150 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando es de interés público y tiene por objeto: establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno y la organización y el funcionamiento de la Administración Pública, identificar autoridades y su ámbito de competencia; y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes los visitantes y transeúntes del Municipio de Champotón, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4.- Las autoridades de Champotón, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; esta administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Champotón, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

ARTÍCULO 6.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

CAPITULO II FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 7.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del municipio por lo tanto las autoridades sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;

III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

IV. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;

VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;

VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;

XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche o que acuerde el ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;

XIV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al Padrón Municipal,

XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio, para acrecentar la identidad municipal;

XVI. Promover y garantizar la consulta, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;

XVII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;

XVIII. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y

XIX. Las demás que se desprendan de las mismas.

ARTÍCULO 8.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Organiza de los Municipios del Estado de Campeche, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO III NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 9.- El nombre y el escudo del municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de "Champotón" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 10.- La descripción del Escudo del Municipio de Champotón, es como sigue:

1.- La forma.- Se realizo en forma totalmente acorazonada, encerrando en ella la idea de su creador de darle presencia a partir de un decir afectuoso, más que de raciocinio. Está la forma externa y la forma interna. Es necesario hacer notar que la línea externa en la parte superior central de la punta del jefe, se eleva, haciendo un equilibrio antípoda a la punta inferior acorazonada. **2.- Bordura.-** El campo inferior se resta a causa de una bordura en plata que sigue la misma línea que, la limitante de la forma total. **3.- División del Campo.-** El escudo tiene una división que se conoce como semipartido truncado hacia el superior. **4.- Punta del Jefe.-** La división superior vertical iniciará exactamente en el centro de la Punta del Jefe. Cortando en dos cuarteles superiores de la Punta del Jefe y en cetro siniestro del jefe, y hacia lo contrario a la mitad de la Punta del Jefe y el Cantón Diestro del Jefe. **5.- El Abismo.-** La división horizontal cruzará exactamente el Centro del Abismo y se prolongará hacia el flanco siniestro y hacia el lado contrario, el flanco diestro; quedando dentro de este espacio el Cantón Siniestro de la Punta y el Cantón Diestro de la Punta.

Elementos Internos:

6.- Cantón Siniestro del Jefe.- Queda situado el cuartel siniestro en un campo desable, se ubica en la parte un atlante maya. 7.- Cantón Diestro del Jefe.- Queda situado en el cuartel diestro un campo natural en el que se levantan en primer plano tres árboles: un zapotero, un caobo y un cedro americano, sus troncos hincarán en tierra fértil y sus copas entretejidas inundarán el cielo del cuartel. El árbol exhibirá el corte característico para la extracción del látex. Tres troncos o trozas cortadas quedarán en sesgo encimada una sobre las otras dos. 8.-Truncado Inferior.- Contará al fondo una ligera cordillera formada por tres cerros suaves, el central será el de mayor elevación y tocará el pecho: a los pies de este mismo cerro estará ubicada la fuente de un río que se abrirá en movimiento y cuyo estuario abarcará toda la abertura de la Punta, en campo de plata. A la altura del ombligo surge del centro de la corriente un pececillo que dobla la testa hacia el cantón diestro de la punta, este pez debe de mantener el cuerpo en la misma línea que surgirá del vértice inferior del campo total. Tanto las partes de los flancos diestro y siniestro así como los cantones de la punta, diestro y siniestro estarán en campo de plata sembrados de gramíneas, maíz y cocoteros cuyas cabelleras no rebasarán el horizonte el que se eleva la cordillera del fondo. 9.- La Punta del Jefe.- Desaparece porque es invadida por una oreja maya que viene del elemento externo. La orejera tiene tres estadios de menor a mayor en forma de triángulos dobles, o sea con otro triángulo interior. La bordadura tiene dos leyendas "HONRRA DE AMÉRICA" Y "BAHÍA DE LA MALA PELEA".

Elementos medios:

10.- Parte superior.- Una cimera indígena maya corona el escudo total, ésta se asienta en la Punta del Jefe, exactamente en el disco que cubrirá la oreja, de este disco caerán los tres triángulos dobles a la bordadura. La cimera esta bordeada y de su frente interno saldrán cuatro plumas de cola de quetzal, dos se extenderán hacia el lado diestro y dos hacia el siniestro. La cimera estará colocada de perfil al Jefe y la parte frontal estará en dirección al cantón diestro. Sobre el borde siniestro un carcaj indiano conteniendo cuatro jaras. Sobre el borde diestro cuatro lanzas asomarán parte de la espiga y las puntas de obsidiana. 11.- Parte Inferior.- Al borde del cantón Siniestro de la punta aparecerá una ballesta española, quebrada de una esquina, reventada la cuerda del arco y un dardo quebrado por mitad descansará sobre el lado superior de la ballesta. Al borde del Cantón Diestro de la Punta, un yelmo español mellado con pluma quebrada y un arcabuz roto por mitad. 12.- Cantón Siniestro.- Al borde medio aparecerán las puntas de las espigas del arroz y de la caña de azúcar; no deben de llegar a la extensión del plumaje superior. 14.- Divisa.- Será señalada como Divisa Inferior y se extenderá a los pies con doblez central y dos bordas extendidas ligeramente curvadas. En el Campo Siniestro de la divisa se leerá: "Campeche"; en el doblez central la fecha correspondiente al año de 1517 y en el Campo Diestro de la divisa se leerá "Champotón". El doblez estará en medio y seguirá

la línea proyectada que baje del corazón, que baje del corazón, pase por pecho, recorra la Punta y corte el doblez en dos partes iguales.

Significaciones:

15.- Cuartel Siniestro.- El Atlante Maya (Tolteca) que está ubicado en el cuartel siniestro del Jefe, significa la Raza Maya, imagen de la cultura fundamental que ya existía en el territorio del municipio. Esta Atlante está identificado falsamente con Moch Cohuo por la voz popular, pero realmente la figura original provino de un edificio precortesiano de Xculboc, Calkiní. 16.- Cuartel Diestro.- Los tres árboles que están ubicados en este cuartel del Jefe, significan la riqueza forestal del municipio. Sus maderas preciosas y el auge económico que tuvo con la producción de chicle, a eso se debe que la copa de dichos árboles inundan casi todo el cielo del cuartel. 17.- Truncado Inferior.- Las serranías del fondo simbolizan la alta montaña que el municipio tenía en sus límites con Guatemala, el horizonte del que se elevan es limitado en señal de la prolongación de la tierra hacia otras patrias centroamericanas. El río cuya fuente nace al pie de la elevación central representa al Río Champotón que se va abriendo hasta la Punta. El pez que salta del río significa riqueza piscícola con que cuenta el municipio, tanto de mar en costa como de río. 18.- La leyenda superior encarna el ideal de los americanos, ya que la primera defensa heroica que rechaza la invasión imperialista la efectuaron los mayas. 19.-La leyenda inferior.- recoge el episodio de la histórica "Batalla de la Bahía de la Mala Pelea", lugar donde fue derrotada la expedición de Don Francisco Hernández de Córdoba, muriendo esta en Cuba a causa de las heridas recibidas. 20.- Los ornamentos externos superiores están colocados de tal manera, que los superiores quedan simbolizando el triunfo de los mayas del cacicazgo de Moch Cohuo sobre la invasión española de 1517. La cimera o diadema simboliza al sol que irradia sobre el escudo, mira hacia el lado diestro del jefe siguiendo la reglamentación de la heráldica española tradicional antigua para indicar la nobleza y el linaje de los itzaes; mayas que poblaron Chakan Petén; asimismo se coloca en esa postura para indicar el heroísmo, el valor y el honor con que se consiguió ese derecho. Las plumas son de quetzal, el ave divina o atribuida a los seres divinos.

Simboliza lo superior, por esta causa coronan todo el emblema; simbolizan también los cuatro puntos cardinales que aunque tienen un centro, se prolongan en cuatro direcciones; al mismo tiempo significan los puntos vernaes y rescacional del sol, los dos solsticios y los dos equinoccios, de deben de ser de color verde intenso, brillante y tener dos de ellas tramos en rojo, y las otras dos, tramos en blanco; recogiendo en su colorido los tres colores de la bandera nacional que aspira siempre a ondear en libertad, recordándose que el quetzal nunca puede sobrevivir en cautiverio. En la orejera está el símbolo solar y los pendientes triangulares cubren toda la bordura hasta tocar el jefe exactamente en la punta. Significa la unión de las culturas colares con el hombre mestizo de occidente. El carcaj indiano contiene cuatro flechas, armas

propias que sirvieron para la defensa del territorio. Las cuatro lanzas, también representan a las armas con que los naturales repelieron la primera invasión logrando la victoria histórica. Tanto el carcaj como las lanzas justifican con la leyenda superior de la bordura. 21.- Los ornamentos externos inferiores: son de ambos lados las armas y guarniciones españolas, se encuentran al pie a causa de haber sido vencidas en la pelea que se anuncia en la parte inferior de la bordura y cuya fecha registrada en el dobléz de la divisa significan fueron vencidas. 22.- Los ornamentos laterales que aparecen tanto en el Cantón diestro como en el siniestro representan la fecundidad con que el campo produce sus frutos para el hombre; por esta causa están apretadas y floridas las espigas. 23.- La Divisa.- Uno de los elementos más ajenos al escudo realmente es la divisa que en este caso se trata de una divisa inferior. Leyendo en ella encontramos en inicio la lectura de la palabra Champotón, simbolizando con esto que Champotón fue fundado antes que Campeche y que de él parte la posterior expedición que conquistará a los Ah-Kim-Pech. La fecha queda en el dobléz, o sea que significa la fecha de la victoria de los naturales sobre los europeos en la misma ocasión. Tenemos el gentilicio Campeche, nombre ya castellanizado que también se vincula a la misma fecha y que el caso actual, la permanencia del solar champotonero dentro de los límites territoriales del Estado de Campeche.

Con fecha 15 de noviembre de 1974, el H. Ayuntamiento de Champotón en Sesión Solemne Aprueba el presente escudo y el primer dibujo del mismo es hecho por el maestro campechano Don Manuel de la Cruz Martínez, siendo idea original del Licenciado Brígido A. Redondo Domínguez.

ARTÍCULO 11.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga ésta Disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 12.- En el Municipio de Champotón son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Himno y Escudo del Estado de Campeche. El uso de éstos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Campeche.

TITULO SEGUNDO TERRITORIO

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN Y DIVISION TERRITORIAL ASÍ COMO POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 13.- El territorio del Municipio de Champotón, cuenta con una superficie total de 6, mil 88.28 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes: al Norte, con los Municipios de Campeche y Hopelchen; al este con el Municipio de Calakmul; al Sur, con el Municipio de Escárcega, y al Oeste, con el Municipio del Carmen y el Golfo de México.

ARTÍCULO 14.- El Municipio de Champotón, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es la Ciudad de Champotón, Secciones Municipales, las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción de la cabecera y secciones municipales de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 16.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Ésta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

TÍTULO TERCERO POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I VECINOS

ARTÍCULO 17.- Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;

-
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio;
 - III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 18.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría General del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio Municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 19.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho unidamente a voz;
- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;

II. Obligaciones:

- a) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- b) Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación secundaria;
- c) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- d) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- e) Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- f) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

-
- g)** Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
 - h)** Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
 - i)** Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
 - j)** Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y
 - k)** Las demás que determinen la Ley Orgánica de la Administración Municipal y los que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

CAPITULO II HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 20.- Son habitantes del Municipio de Champotón, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTÍCULO 21.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 22.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

- a)** Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b)** Obtener información, orientación y auxilio que requieran;
- c)** Usar con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

Único.- Respetar las disposiciones legales de éste Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 23.- El Gobierno del Municipio de Champotón está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un Presidente Municipal, 5 regidores y un Síndico electos según el principio de mayoría relativa y 3 regidores y un síndico designados de acuerdo al principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

ARTÍCULO 25.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Legislación.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando estas contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter Municipal.

ARTÍCULO 27.- Los Síndicos son los encargados de los asuntos judiciales y financieros, teniendo entre sus facultades procurar la defensa y promoción de los intereses municipales, representando al Municipio en las controversias de las que sean parte; asociándose también a las comisiones cuando se trate de dictámenes o resoluciones que afecten a éste.

ARTÍCULO 28.- Los regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones designadas.

CAPÍTULO II SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 29.- Se señalan los días último viernes de cada mes para celebrar las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, ya sean públicas o secretas; en el primer caso, la convocatoria se hará del conocimiento público dos días antes de celebrarse. Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento a petición del Presidente Municipal o por la mitad de sus miembros como mínimo.

ARTÍCULO 30.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos" a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión "se abre la sesión" o en su caso "se levanta la sesión".

CAPÍTULO III COMISIONES

ARTÍCULO 31.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, se designarán comisiones compuestas por autoridades municipales.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento entrante nombrará las comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 33.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

1. Secretaría del H. Ayuntamiento
2. Tesorería
3. Oficialía Mayor
4. Dirección de Desarrollo Económico
5. Dirección de Desarrollo Social
6. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
7. Dirección de Educación, Cultura y Deporte
8. Dirección de Gobernación

-
9. Dirección de Servicios Administrativos de Salud
 10. Coordinación de Prensa, Difusión y Relaciones Públicas
 11. Dirección de Asuntos Jurídicos
 12. Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Municipal
 13. Contraloría Interna
 14. Dirección de Protección Civil
 15. Coordinación de Derechos Humanos
 16. Dirección de Catastro
 17. Las demás direcciones, subdirecciones, coordinaciones, departamento u oficinas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones y objetivos de la administración pública municipal, corresponde al presidente municipal la facultad de nombrar a su secretario particular, así como sustituirlo cuando a su juicio deje de cumplir con su cometido.

ARTÍCULO 34.- Las dependencias citadas en el Artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 35.- La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTÍCULO 36.- El Secretario, el Tesorero y demás titulares de las unidades administrativas municipales serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y sus reglamentos.

ARTÍCULO 37.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento interior, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 40.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:
 - a) Seguridad Pública;
 - b) Protección Civil;
 - c) Protección al Ambiente;
 - d) Protección al Ciudadano;
 - e) Desarrollo Social;

- II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN)

ARTÍCULO 41.- Los órganos auxiliares establecidos en el Artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura y en el de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 42.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Comisarios;
- II. Agentes Municipales;
- III. Jefes de Policía Preventiva Municipal;
- IV. Jefes de Sección o de Sector;
- V. Jefes de Manzana;
- VI. Comandante de Policía;

ARTÍCULO 43.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes del presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal;

TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 44.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 45.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público,
- III. Agua Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IV. Calles, parques y jardines y áreas verdes y recreativas;
- V. Catastro Municipal;
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VIII. Inspección y certificación sanitaria;
- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X. Mercados y Centrales de Abasto;
- XI. Panteones o cementerios;
- XII. Protección del medio ambiente;
- XIII. Rastros;
- XIV. Seguridad Pública;
- XV. Tránsito de vehículos,
- XVI. Transporte urbano;
- XVII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.
- XVIII. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 46.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia Social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y

IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

ARTÍCULO 47.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua Potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado Público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad Pública;
- V. Tránsito; y
- VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 48.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 49.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 50.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

ARTÍCULO 52.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 51 o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III CONCESIONES

ARTÍCULO 53.- Con excepción de los servicios públicos relacionados en el artículo 47 de este Bando, los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán

contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas.

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión estará expuesto a las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local.
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé el concesionario.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 57.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I MECANISMOS

ARTÍCULO 58.- Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento a través de su Secretaría General, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;
- IV. Desarrollo Social;
- V. Educación.

CAPÍTULO II CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 60.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 61.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;

-
- II.** Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
 - III.** Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
 - IV.** Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;
 - V.** Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 62.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I.** Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II.** Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III.** Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se haya obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- IV** Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 63.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionen éstos, de una terna propuesta por el Ayuntamiento. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

ARTÍCULO 64.- La elección de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetará a lo establecido por el presente Bando y al Reglamento respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 65.- El Municipio con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

-
- I.** Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participación con el Estado cuando sea necesario;
 - II.** Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamiento Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
 - III.** Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
 - IV.** Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
 - V.** Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas;
 - VI.** Ejercer indistintamente con el Estado de derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
 - VII.** Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
 - VIII.** Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
 - IX.** Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio,
 - X.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana,
 - XI.** Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación, y
 - XII.** Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPÍTULO II PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Campeche, la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 67.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

ARTÍCULO 68.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la ley de planeación del Estado.

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO OCTAVO DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

ARTÍCULO 72.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I.-** Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II.** Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III.** Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV.** Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamiento e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V.** Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;

-
- VI.** Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
 - VII.** Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
 - VIII.** Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y
 - IX.** Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

CAPITULO II PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I.** El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II.** Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III.** Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV.** Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales de Municipio;
- V.** Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

TITULO NOVENO SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO I SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica Municipal respectiva y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

ARTÍCULO 76.- En materia de seguridad pública dicha dependencia u órgano administrativo tendrá las siguientes facultades:

-
- I.** Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
 - II.** Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
 - III.** Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
 - IV.** Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público;

CAPÍTULO II TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 77.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes para el Estado de Campeche.

CAPÍTULO III PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en los Programas Nacional y Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 79.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesario para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO I PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 80.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 81.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento. Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 82.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;

III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;

IV. Colocación de anuncios en la vía pública;

ARTÍCULO 83.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 84.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 85.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 86.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

ARTÍCULO 87.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 88.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos

al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y
RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO I
FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y
REGLAMENTOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 91.- Se consideran faltas de policía y buen gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:

- I.** Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II.** Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III.** Faltar al debido respeto a la autoridad;
- IV.** La practica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V.** Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública.
- VI.** Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII.** Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía o de atención médica y asistencia social;
- VIII.** Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- IX.** Escandalizar en la vía pública;
- X.** Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas,
- XI.** Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas;
- XII.** Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas a menores de edad o fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;
- XIII.** Las demás que estén consideradas en leyes y reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 92.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentra las siguientes:

- I.** Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II.** Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- III.** Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito;
- IV.** Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 93.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para menores.

CAPÍTULO II IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 94.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

- I.** Amonestación pública o privada que el Presidente Municipal haga al infractor;
- II.** Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal; si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- III.** Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- IV.** Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización, o
- V.** Arresto que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a

juicio del Presidente Municipal, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Tesorero Municipal, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 96.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Tesorero Municipal deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 97.- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

ARTÍCULO 98.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I.** Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II.** Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III.** Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV.** Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan las contenidas en el presente ordenamiento y se abrogan los Bandos de Policía y Buen Gobierno expedidos con anterioridad.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Champotón, Estado de Campeche, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil tres. **CC. ING. HERCULANO ANGULO VILLACÍS.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROF. SALVADOR RUIBAL MARTÍNEZ, SINDICO DE HACIENDA; T.P. CARLOS GÓNGORA SARMIENTO, SINDICO JURÍDICO; ING. MARÍA JESÚS ARCEO RAMÍREZ, PRIMER REGIDOR; ING. RAMÓN MAZUCA ALARDÍN, SEGUNDO REGIDOR; DR. FÉLIX DE LA CRUZ OSORNO, TERCER REGIDOR; JOSÉ LUIS ARJONA JIMÉNEZ, CUARTO REGIDOR; BR. MARTÍN HUCHÍN GARMA, QUINTO REGIDOR; EDDIE GUILBARDO LARA HERNÁNDEZ, SEXTO REGIDOR; DR. JOSÉ ANTONIO OLVERA NIETO, SÉPTIMO REGIDOR; DR. JUAN JOSÉ NAVARRETE ROSADO, OCTAVO REGIDOR; PROF. LUIS HUMBERTO COSGAYA CHONG, SECRETARIO DE H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.-----**